

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 004/2015**  
La Paz, 05 de enero de 2015

**VISTOS:**

Informe Técnico DOIH 0316/2014, de 17 de julio de 2014,  
Informe Técnico DPDI-UDI 0060/2014, de 31 de diciembre de 2014,  
Informe Legal DJ 0004/2015, de 05 de enero de 2015 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley No. 100, de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, tiene por finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo No. 28118, de 16 de mayo de 2005, establece mecanismos de control social e institucional sobre la venta de diesel oil en el País.

Que, el Decreto Supremo No. 28380, de 05 de octubre de 2005, establece mecanismos que impidan el uso del Gas Licuado de Petróleo - GLP como combustible en vehículos, así como, su transporte y comercialización indebida en garrafas.

Que, el Decreto Supremo No. 28511, de 16 de diciembre de 2005 que modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28118 de 16 de mayo de 2005 y complementa la regulación a la venta de diesel oil y/o gasolina especial a personas naturales colectivas.

Que, el Decreto Supremo No. 28788, de 07 de julio de 2006, modifica el Decreto Supremo N° 28380 de 5 de octubre de 2005, para optimizar el control sobre la distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas.

Que, el Decreto Supremo No. 28865, de 20 de septiembre de 2006, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país.

Que, el Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007, establece mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, Diesel Oil y gasolinas, en el territorio nacional.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 004/2015 La Paz, 05 de enero de 2015

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, amplía los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas. Diesel Oil. y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de Junio de 2007 y normas conexas.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Resolución Administrativa ANH DJ N° 389/2014, de 19 de febrero de 2014, que aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Resolución Administrativa ANH No. DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DOIH 0316/2014, de 17 de julio de 2014, de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos, manifiesta que la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, en base a los requerimientos funcionales ha desarrollado el Sistema de Interdicción de Hidrocarburos, mismo que cumple con todos los requisitos establecidos convirtiéndose en una significativa herramienta para la sistematización de la información generada como resultado de las tareas de Interdicción implementadas por la DOIH, en cumplimiento a la Ley N° 100, como de toda normativa de Hidrocarburos en vigencia.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0060/2014, concluye: “a. *El contenido del manual del Sistema de Interdicción de Hidrocarburos, contempla los objetivos, el artefacto de requisitos funcionales, casos de uso, la perspectiva general, alcance y contexto, los diagramas de casos de uso y el Manual del usuario.* b. *Por otra parte, el Manual del usuario, parte del manual del Sistema de Interdicción de Hidrocarburos corresponden al ordenamiento normativo administrativo que permitirá operativizar el uso del módulo y dar funcionalidad y apoyo a la gestión de Interdicción de Hidrocarburos de la oficina central y las distritales.* c. *La aprobación de estos instrumentos tecnológicos y reglamentarios permitirá realizar un salto cualitativo, de un registro manual a uno sistematizado y tecnológico en beneficio de la ANH y en especial de todos los servidores y servidores públicos y consultores individuales de línea de la Oficina Central y las Unidades Distritales.* d. *El Sistema Informático desarrollado por la DTIC, cumple con todos los requisitos establecidos por la DOI, convirtiéndose en una significativa herramienta para la sistematización de la información generada como resultado de las tareas de interdicción implementadas por la DOIH en cumplimiento de la Ley N° 100, como de toda normativa del sector en vigencia, a su vez el Manual del Sistema cumple con todos los requerimientos de la metodología técnica aplicable”*

Que, el Informe Legal DJ 0004/2015 de 05 de enero de 2015, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DOIH 0316/2014, de 17 de julio de 2014 e Informe Técnico DPDI-UDI 0060/2014, de 31 de diciembre de 2014, el Sistema de Interdicción de Hidrocarburos y Manual del Sistema de Interdicción de Hidrocarburos, de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente”.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 004/2015**  
La Paz, 05 de enero de 2015

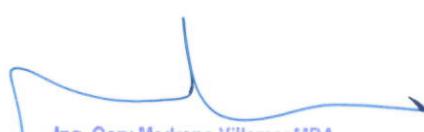
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Sistema de Interdicción de Hidrocarburos y su Manual, correspondiente a la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos, que en Anexos forman parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) llevar a cabo la difusión del Sistema de Interdicción de Hidrocarburos y Manual del Sistema de Interdicción de Hidrocarburos, correspondiendo su implementación a la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos.

Regístrate, comuníquese y archívese.



  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

  
Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

